REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 194 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 07 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 145726-2017, presentado por **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20522025071, con domicilio en Av. La Encalada N° 1420, Piso 10, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito de fecha 13.09.2017, **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.,** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Minero El Toro, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Carta N° 151-2017-ANA-DGCRH de fecha 02.10.2017, este Despacho comunicó a **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.**, del Informe Técnico N° 292-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene cuatro (04) observaciones técnicas formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la absolución;

Que, con escrito de fecha 17.10.2017, la recurrente remitió la absolución de sus observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 23.10.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Dr. Joan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Dirección de Asesoría Jurídica

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero El Toro, a desarrollarse en las concesiones mineras Rosa Amparo A.C.3, Rosa Amparo A.C.6, y Rosa Amparo A.C.7, La Burbujita Nº 2, La Burbujita Nº 1 y La Burbujita, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, aprobado por Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 551-2014-MEM-DGAAM;

Que, el Informe Técnico N° 347-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Minero El Toro, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por el plazo de tres (03) años, quedando **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.,** sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar en una misma fecha y durante la descarga efectiva los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.

b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre enero-marzo, 2do trimestre abril-Junio, 3er trimestre julio-setiembre y 4to trimestre setiembre-diciembre), cuyos resultados deberán ser registrados y reportados trimestralmente a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento las Quebradas Coigobamba y Shiracmaca que forman parte de la red hídrica de la Cuenca del Río Marañón, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA; por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, quedarán transitoriamente clasificadas como Categoría 3 para la evaluación de la calidad del agua;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1714-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Minero El Toro, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Proyecto Minero El Toro, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 y 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EMC*	Aguas residuales tratadas provenientes de la planta DETOX y ARD -1	567 784	18,004	169 534	9 132 648	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Coigobamba	Categoría 3
EMS**	Aguas residuales tratadas provenientes de la planta ARD -2	361 025	11,448	828 834	9 133 299	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Shiracmaca	Categoría 3
TOTAL		928 809 m^3								

* Coordenadas ubicadas en la Zona 18M
** Coordenadas ubicadas en la Zona 17M

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio del vertimiento y del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.,** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS								
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 y 17)		Tipo	Volumen Anual (m^3)	Caudal	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte					
EMC*	Aguas residuales tratadas provenientes de la planta DETOX y ARD -1	169 534	9 132 648	Industrial	567 784	18,004	Todos los establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM Además el caudal y volumen mensual acumulado	Trimestral Reporte a ANA: Trimestral
EMS**	Aguas residuales tratadas provenientes de la planta ARD -2	828 834	9 133 299	Industrial	361 025	11,448		
TOTAL		928 809 m^3						

* Coordenadas ubicadas en la Zona 18M
** Coordenadas ubicadas en la Zona 17M

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 y 17)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
E-2	Quebrada Coigobamba, aguas arriba del vertimiento industrial en EMC	169 470	9 132 572	Quebrada Coigobamba	Categoría 3	pH, Aceites y Grasas (A&G), Cianuro Wad, Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Zinc (Zn), Hierro (Fe)	Trimestral Reporte a ANA: Trimestral
E-3	Quebrada Coigobamba, aguas abajo del vertimiento industrial en EMC	169 602	9 132 721				
E-6	Quebrada Shiracmaca, aguas arriba del vertimiento industrial en EMS	828 794	9 133 038	Quebrada Shiracmaca	Categoría 3		Trimestral Reporte a ANA: Trimestral
E-5	Quebrada Shiracmaca, aguas abajo del vertimiento industrial en EMS	828 840	9 133 543				

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 928 809 m^3/año.

4.3 A instalar dispositivos de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar los volúmenes mensuales acumulados para los vertimientos autorizados, la instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no deteriorar la calidad del agua del cuerpo receptor, toda vez que el parámetro de Hierro Total sin vertimiento incumple el ECA – Agua para la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales".

4.5 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

4.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

Autoridad Nacional del Agua
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **CORPORACIÓN DEL CENTRO S.A.C.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua